

JAIMÉ CARLOS BOTO FERNÁNDEZ
REGISTRARIO TITULAR
R.M. Nº 448-2013-MTC/01
BPM Nº
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

3109
13 AGO. 2013

ADENDA N° 2

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN,
MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL SEGUNDO GRUPO
DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una Adenda N° 2 al Contrato de Concesión para el diseño, construcción, mejoramiento, mantenimiento y explotación del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, que celebran de una parte el Estado Peruano, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el **CONCEDENTE**), con domicilio en Jr. Zorritos 1203, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por su Viceministro de Transportes, señor Alejandro Chang Chiang, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08201642, designado por Resolución Suprema N° 034-2011-MTC de fecha 23 de agosto de 2011 y debidamente facultado por la Resolución Ministerial N° 423-2013-MTC/01, de fecha 15 de julio de 2013; y de la otra parte, Aeropuertos Andinos del Perú S.A., sociedad anónima constituida mediante Escritura Pública de fecha 16 de diciembre de 2010 e inscrita en la Partida Registral N° 12593490 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Av. Pardo y Aliaga N° 675 - Oficina 403, San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por el señor Antonio Marcos Guzmán Barone, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09339273 y el señor Carlos Rodolfo Juan Vargas Loreto de Mola, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08234282, debidamente facultados para tal efecto en poder inscrito en la Partida Electrónica antes señalada (en adelante, el **CONCESIONARIO**), en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 05 de enero de 2011, el **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO** suscribieron el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, mejoramiento, mantenimiento y explotación del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú (en adelante, el Contrato de Concesión).

1.2 Posteriormente, con fecha 04 de enero de 2013 se suscribió la Adenda No. 1 al Contrato de Concesión, que tuvo por finalidad prorrogar el plazo de entrega del Aeropuerto de Andahuaylas, a fin de que sea transferido al **CONCESIONARIO** totalmente saneado.

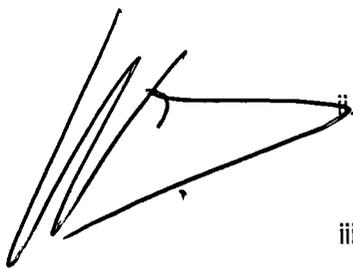
1.3 Mediante Carta N° 054-2013-AAP, de fecha 17 de enero de 2013, el **CONCESIONARIO** solicitó al **CONCEDENTE** la suscripción de una adenda que modifique el Numeral 1.27, el Numeral 9.4.1 y el Acápite 3 del Apéndice 2 del Anexo 16 del Contrato de Concesión referidos al procedimiento de pago del Cofinanciamiento, con la finalidad de precisar y aclarar aspectos operativos en procura de su mejor ejecución de conformidad con lo previsto en el Numeral 9.2 del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012. Asimismo, la adenda deja sin efecto el Acápite 1 del Apéndice 2 del Anexo 16 del Contrato de Concesión.

1.4 Con Oficio N° 377-2013-MTC/25 de fecha 01 de marzo de 2013, el **CONCEDENTE** remitió al **CONCESIONARIO** el proyecto de Adenda N° 2 al



Contrato de Concesión, para su conformidad, el cual no obstante las modificaciones propuestas por el **CONCESIONARIO** modificaba el Anexo 9 del Contrato de Concesión.

- 1.5 Mediante Carta N° 187-2013-AAP, de fecha 04 de marzo de 2013, el **CONCESIONARIO** manifestó su conformidad con el Proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.
- 1.6 Con Oficio N° 464-2013-MTC/25 de fecha 18 de marzo de 2013, el **CONCEDENTE** remitió al Regulador el Informe N° 102-2013-MTC/25 mediante el cual se sustentó la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.
- 1.7 Mediante Oficio Circular N° 015-2013-SCD-OSITRAN, de fecha 03 de abril de 2013, el Regulador remitió el Acuerdo N° 1548-452-13-CD-OSITRAN adoptado por el Consejo Directivo, el cual aprobó el Informe N° 015-2013-GRE-GS-GAL-OSITRAN, respecto a la propuesta de suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.
- 1.8 Con Oficio N° 719-2013-MTC/25 de fecha 26 de abril de 2013, el **CONCEDENTE** solicitó aclaración sobre la opinión técnica contenida en el Informe N° 015-2013-GRE-GS-GAL-OSITRAN.
- 1.9 Mediante Oficio Circular N° 026-2013-SCD-OSITRAN, de fecha 15 de mayo de 2013, el Regulador remitió el Acuerdo N° 1566-456-13-CD-OSITRAN adoptado por el Consejo Directivo, el cual aprobó el Informe N° 021-2013-GRE-GS-GAL-OSITRAN, respecto a la solicitud de aclaración.
- 1.10 En el Informe No. 280-2013-MTC/25 de fecha 14 de junio de 2013, la Dirección General de Concesiones en Transportes sustentó técnica, legal y financieramente el proyecto de Adenda No. 2 al Contrato de Concesión, concluyendo lo siguiente:
 - i. De acuerdo a la normatividad vigente, la Adenda No. 2 cumple con los requisitos de causa fundada e interés público que justifican su suscripción. Así como, cumple con las condiciones de excepcionalidad referido a aspectos operativos para poder modificar el Contrato de Concesión. Así también, cuenta con la opinión técnica no vinculante del OSITRAN, entidad que ha verificado a su vez tales condiciones.
 - ii. Las modificaciones planteadas referidas a mejorar aspectos operativos cumplen con los requisitos de admisibilidad y procedencia necesarios para su tramitación conforme al Contrato de Concesión y al Marco Legal Vigente.
 - iii. La Adenda No. 2 al Contrato de Concesión no sólo respeta el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, sino también mantiene la distribución de riesgos entre los mismos.
- 1.11 Con Memorándum N° 1409-2013-MTC/25 del 10 de julio de 2013, la Dirección General de Concesiones en Transportes informa que mediante la Carta N° 545-2013-AAP, el **CONCESIONARIO** ha manifestado su conformidad a la exclusión de la modificación del Anexo 9 del Contrato de Concesión y ratifica su adhesión a los demás extremos del proyecto de Adenda.



.....
JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
FEDATARIO TITULAR
N.M. Nº 848 (2011) MTC/D1
R.M. Nº
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

3109
13 AGO. 2013

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

2.1 La presente Adenda tiene por objeto:

a) Modificar el Numeral 1.27 de la Cláusula Primera, el Numeral 9.4.1 de la Cláusula Novena, el Acápito 3 del Apéndice 2 del Anexo 16 del Contrato de Concesión, quedando redactados en los siguientes términos.

Modificación de Numeral 1.27 de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión

1.27 "Cofinanciamiento": Son los pagos que el **CONCEDENTE** desembolsará al **CONCESIONARIO** trimestralmente, en Dólares Americanos o en Nuevos Soles según corresponda.

Modificación del Numeral 9.4.1 de la Cláusula Novena del Contrato de Concesión

9.4.1 El Cofinanciamiento está compuesto por los pagos trimestrales que el **CONCEDENTE** pagará al **CONCESIONARIO** por los siguientes conceptos:

- Pago por Mantenimiento y Operación (PAMO)
- Pago por Obras Obligatorias (PPO)
- Pago por Obras (PAO)
- Mantenimiento Correctivo (MC).

Para efectos del pago, cada componente del Cofinanciamiento será facturado (por el **CONCESIONARIO**) y cancelado (por el **CONCEDENTE**) de manera independiente.

Si el PAMO es mayor a los Ingresos Regulados, el **CONCEDENTE** procederá al pago sólo de la diferencia del PAMO del trimestre menos los Ingresos Regulados (PAMO-IR).

Por el contrario, cuando el importe por concepto del PAMO resulte menor, el **CONCESIONARIO** entregará al **CONCEDENTE** el monto equivalente al 50% de la diferencia de los Ingresos Regulados del trimestre menos el PAMO, dicha Retribución deberá ser depositada por el **CONCESIONARIO** en la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso.

Modificación del Acápito 3 del Apéndice 2 del Anexo 16 del Contrato de Concesión

3. PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL COFINANCIAMIENTO

Los recursos que serán utilizados para el pago del Cofinanciamiento son los que se indican en el Apéndice 3 del presente Anexo.

El pago del Cofinanciamiento se ejecutará en forma trimestral según el siguiente procedimiento:

a) Los trimestres considerados para el pago del Cofinanciamiento serán aquellos contados a partir de la Fecha de Cierre del Contrato de Concesión. Al cierre de un trimestre, el **CONCESIONARIO** deberá presentar una liquidación a OSITRAN, de acuerdo a los conceptos señalados en el Numeral 9.4.1. del Contrato.



- b) En caso que OSITRAN realice observaciones a la información presentada por el **CONCESIONARIO**, éste tendrá un plazo de diez (10) Días para levantar dichas observaciones.
- c) Levantadas las observaciones, el **CONCESIONARIO** deberá entregar al OSITRAN las facturas correspondientes al Cofinanciamiento

Para el primer Año de la Concesión, los Ingresos Regulados y el PAMO deberán calcularse en forma proporcional considerando únicamente los trimestres correspondientes desde la Fecha de Cierre hasta finalizado el Primer Año de la Concesión. En caso la Fecha de Cierre se realice a la mitad de un determinado mes calendario, el PAMO correspondiente al primer trimestre deberá calcularse considerando los Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre hasta finalizado el mes calendario, más los meses calendario necesarios para completar el trimestre.

El pago se realizará por cada factura correspondiente a los componentes del Cofinanciamiento cuya liquidación cuente con la debida conformidad del OSITRAN y aprobación del **CONCEDENTE**. En caso uno de los componentes del Cofinanciamiento no cuente con la aprobación y conformidad antes indicada, no enervará el pago de las facturas de los demás componentes del Cofinanciamiento en el trimestre que corresponda. El componente observado será pagado en el trimestre inmediato luego de su aprobación.

- d) OSITRAN tendrá un plazo de diez (10) Días (contados a partir de la fecha de entrega de las facturas por el **CONCESIONARIO**) para instruir al Fiduciario para que se pague los importes incluidos en las facturas contra los recursos existentes en la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso.
- e) En caso que alguna factura no sea rechazada y OSITRAN no cumpla con el plazo de diez (10) Días antes mencionado, OSITRAN deberá reconocer al **CONCESIONARIO** un interés equivalente a LIBOR más uno por ciento (1%) que será aplicada a los días de retraso contados desde el día siguiente al décimo día hábil antes referido. En este caso, el **CONCESIONARIO** está facultado a detener la ejecución de las inversiones sin ningún tipo de penalidad.

En caso el **CONCESIONARIO** no cumpla con pagar la liquidación en un plazo máximo de diez (10) Días después de la aprobación del **CONCEDENTE** y notificación de OSITRAN, este deberá pagar un interés equivalente a LIBOR más 4% que será aplicado a los días de retraso contados a partir del día siguiente de la notificación.

- f) Dentro del plazo indicado en el Literal e) precedente, OSITRAN podrá rechazar la factura o facturas si éstas no cumplen con los requerimientos legales vigentes o si el detalle de lo facturado para el trimestre no coincide con los importes detallados, para lo cual remitirá, dentro del mismo plazo, al **CONCESIONARIO** la factura o facturas rechazadas, con la finalidad que el **CONCESIONARIO** realice las subsanaciones y correcciones a las mismas.

El **CONCESIONARIO** contará con dos (2) Días (contados a partir de la fecha de recepción de la factura o facturas rechazadas por el

JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

REGISTRARIO TITULAR
R.M. Nº 848-2011-MTC/01 3109

Rea. Nº ES-GORIA-FIEL DEL ORIGINAL

13 AGO. 2013

OSITRAN) para subsanar, emitir y remitir otra factura o facturas con las correcciones del caso.

- g) Luego de recibida la nueva factura o facturas por parte del **CONCESIONARIO**, el OSITRAN contará con dos (2) Días adicionales para aprobarlas e instruir al Fiduciario para que se pague el importe incluido en la factura o facturas, contra los recursos existentes en la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso.

En caso que los recursos existentes en la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso no sean suficientes para completar el pago del Cofinanciamiento, el Fiduciario podrá disponer de los recursos existentes en la Cuenta de Reserva del Segundo Grupo de Aeropuertos, para completar el pago de dicho Cofinanciamiento, sin perjuicio de la reposición de los recursos para completar el importe indicado en el Numeral 1.38.

- h) En caso existieran ajustes a las facturas presentadas por el **CONCESIONARIO** ya canceladas, OSITRAN incluirá dichos ajustes en el pago de la siguiente factura.
- i) El Fiduciario tendrá un plazo de tres (3) Días para ejecutar los pagos indicados por OSITRAN contra los fondos disponibles en la Cuenta de Reserva del Segundo Grupo del Fideicomiso.
- j) En caso que OSITRAN no apruebe la factura observada y finalmente no se desembolse el importe correspondiente al respectivo componente del Cofinanciamiento, dicho rechazo no podrá condicionar el pago del Cofinanciamiento correspondiente a los siguientes trimestres.

- b) Asimismo, las Partes acuerdan dejar sin efecto el Acápito 1 del Apéndice 2 del Anexo 16 del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

3.1 Las Partes declaran expresamente que fuera de la precisión formalizada en el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión y de la Adenda No. 1 permanecen vigentes y con plena validez.

3.2 Las Partes declaran que en caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión, la Adenda No. 1 y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última.

3.3 Los términos que figuren en mayúsculas en la presente Adenda y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

Las Partes declaran que el Contrato de Concesión, la Adenda No. 1 y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un único instrumento.



CLÁUSULA CUARTA: RENUNCIA A RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE ADENDA

Las Partes declaran expresamente que renuncian a cualquier acción, reclamación o controversia por los acuerdos adoptados en la presente Adenda, y/o a cualquier controversia vinculada a los efectos, derivaciones, resultados y/o al equilibrio económico financiero de la Concesión; respecto de los acuerdos adoptados en la presente Adenda. En tal sentido las Partes reconocen que se mantiene el equilibrio económico financiero en la Concesión.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LA ADENDA

La presente Adenda entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las Partes.

CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra parte que la presente Adenda sea elevada a Escritura Pública, lo que ambas se obligan a realizar dentro de los siete (07) días útiles siguientes a la solicitud escrita de cualquiera de ellas en ese sentido.

Los gastos notariales y registrales que resulten aplicables serán de cuenta de quien solicite la elevación de esta Adenda a Escritura Pública.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres (3) ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 06 días del mes de Agosto de 2013.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.

